



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-479832021

Santiago de Cali, 25 de Junio del 2021.

Señor
BYRON DARIO DE GREIFF SIERRA
Sector Pueblo Solo / Predio Santa Rita
Vereda Alto Dapa
Corregimiento de Dapa
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 24 de Junio de 2021, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-029-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-002-029-2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Faint, illegible text line.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-029-2020 que se originó con motivo de la visita realizada a los predios predios El Encanto y Santa Rita, identificados con código catastral Nos: 768920002000000070037000000000 y 768920002000000070045000000000 respectivamente, ubicados en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por la afectación a los recursos bosque.

Que mediante Auto del 3 de julio de 2020, se ordenó Indagación Preliminar conforme al Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a efectos de verificar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental y se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

“Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirva informar el nombre (s) del (los) propietario (s) de los siguientes predios:

- *El Encanto con numero catastral 768920002000000070037000000000, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas del sistema de referencia Magna Sirgas: 3°34'06,2"N y 76°33'27,7"W, en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria.*
- *Santa Rita con numero catastral 768920002000000070045000000000, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas del sistema de referencia Magna Sirgas: 3°34'06,1"N y 76°33'25,7"W, en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria”.*

Que mediante oficio No. 20201000279371 del 9 de julio de 2020 y radicado CVC No 365252020 del 10 de julio de 2020, allega respuesta por parte del Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, informa quien registra como propietarios de los predios:

- 768920002000000070037000000000 con Matricula Inmobiliaria No. 370-59318 pertenece a INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA.
- 768920002000000070045000000000 con Matricula Inmobiliaria No. 370-0161303-820 pertenece a BYRON DARIOS DE GREIFF SIERRA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA, y el señor BYRON DARIO DE GREIFF SIERRA, sin identificar respectivamente; decisión publicada en la página web, el día 19 de mayo de 2021.

Que mediante oficio No. 0713-619682020 se solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, dirección de correspondencia y número de identificación de las personas que figuran como propietarios de los predios El Encanto y Santa Rita.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante oficio No. 20211000266951 del 21 de abril de 2021, y con radicado CVC No. 336862021 del 22 de abril de 2021, indicó lo siguiente:

"El predio identificado con predial 76892000200070037000 y Matricula Inmobiliaria 370-117803 Dirección Catastral El Encanto y registrado a nombre de GOMEZ DELGADO FABIO con CC 6043045. Localizado en las veredas Alto Dapa y Miravalle Dapa. Corregimiento de Dapa.

El predio identificado con predial 7689200020007037000 y Matricula Inmobiliaria 370-59318 Dirección Catastral La Fortaleza y registrado a nombre de SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CI con Nit 805015946-8. Localizado en las veredas Medio Dapa. Corregimiento de Dapa.

El predio identificado con predial 76892000200070045000 y Matricula Inmobiliaria 370-157712 Dirección Catastral Santa Rita y registrado a nombre de GRUN GOMEZ E HIJOS LIMITADA. Localizado en las veredas Alto Dapa. Corregimiento de Dapa.

El predio identificado con predial 76892000200070045000 y Matricula Inmobiliaria 370-157712 Dirección Catastral Santa Rita y registrado a nombre de GRUN GOMEZ E HIJOS LIMITADA.. Localizado en las veredas Alto Dapa. Corregimiento de Dapa".

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 **Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-117803 de la propiedad registrada a nombre del señor GOMEZ DELGADO FABIO con CC 6043045.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 **Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-59318, de la propiedad registrada a nombre de SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CI con Nit 805015946-8.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 **Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-157712, de la propiedad registrada a nombre de GRUN GOMEZ E HIJOS LIMITADA.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la sociedad INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA, y el señor BYRON DARIO DE GREIFF SIERRA, sin identificar respectivamente, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 **Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-117803 de la propiedad registrada a nombre del señor GOMEZ DELGADO FABIO con CC 6043045.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 **Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-59318, de la propiedad registrada a nombre de SALAZAR MOLINA INVERSIONES Y CI con Nit 805015946-8.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaría General de la CVC, a través del formato Corporativo (FT0350.50 **Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 370-157712, de la propiedad registrada a nombre de GRUN GOMEZ E HIJOS LIMITADA.

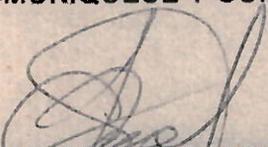
PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **24 JUN 2021**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Diréctor Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulat6- Vijes

Archívese en Expediente No.0713-039-002-029-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

10 de julio de 2021, 10:00 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente – DAR Suroccidente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

BYRON DARIO DE GREIFF SIERRA

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Santa Rita, Vereda Alto Dapa, Corregimiento de Dapa.

5. OBJETIVO:

Entrega de oficio 0713-479832021 de fecha 25 de junio de 2021.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizan dos (2) intentos de entrega del oficio mediante el cual se comunica: "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS", sin embargo, no ha sido posible realizar dicha entrega debido a que no conocen en el sector al señor Byron Dario de Greiff y el predio no cuenta con vivienda.

7. OBJECIONES:

Ninguna al momento de las visitas.

8. CONCLUSIONES:

Se realiza devolución del oficio por no ser posible su entrega de manera personal y se deberá continuar con el trámite respectivo.

Anexo: Oficio 0713-479832021 del 25 de junio de 2021.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:00 p.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Roger Franco Molina
Técnico Operativo 09

Paola Andrea Olave
Técnico Operativo 09



Faint text or stamp below the logo.

Faint text on the right side, possibly a date or reference number.

Faint text on the right side.



Faint text at the bottom right of the page.

Faint text at the bottom right of the page.

Faint text at the bottom right of the page.

Faint text at the bottom right of the page.

Faint text at the bottom right of the page.